



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-A/MDLL

Llaylla, 01 de junio del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA.

### VISTO:

Solicitud signada con Expediente Administrativo N°1811, de fecha 30 de mayo del 2023, suscrito por la Sra. ISAMAR KAREN ROQUE CASIMIRO, identificado con DNI N°72112741, quien solicita, **RECONOCIMIENTO DEL COMITE ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLAYLLA;**

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)”. La acotada norma también señala que: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, artículo 152° de la Constitución Política del Peruana, establece que *“Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normadas por ley. La Ley puede establecer la elección de jueces de primera instancia y determinar las acciones pertinentes”*. Por su parte, el artículo 8° de la Ley Nro. 29824, Ley de Justicia de Paz, prescribe que *“El juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. La Elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo. Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”*.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 098-2012-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el cual tiene por finalidad desarrollar el proceso de elección popular de los jueces de paz (titulares y accesitarios). Asimismo, habiéndose superado el impedimento legal para convocar a elecciones populares de jueces de Paz en este Distrito Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nro. 000253-2021-CE-PJ de fecha 16 de agosto de 2021, dispuso que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente.

Que, conforme al Artículo 2° inciso 13° y 17° de la Constitución Política del Estado, establece que: *“El derecho de asociarse y constituir diferentes formas de organización jurídica y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”*.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículo 111°, 112° y 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que: *“Los vecinos pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito mediante los mecanismos de participación a través de las juntas vecinales, comité de vecinos,*





**asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.**

Que, conforme al numeral 1 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; asimismo el numeral 6, del referido artículo, señala que también son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Expediente Administrativo N°1811, de fecha 30 de mayo del 2023, suscrito por la Sra. ISAMAR KAREN ROQUE CASIMIRO, identificado con DNI N°72112741, quien solicita, **RECONOCIMIENTO DEL COMITE ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLAYLLA**; esta junta directiva fue elegida mediante Asamblea General para que presida el proceso de elección del Juez de Paz del Distrito de Llaylla.

Que mediante Informe Legal N°00170-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, opina manifestando, que es PROCEDENTE, el reconocimiento al Comité Electoral elegido mediante Asamblea General para que presida el proceso de elección del Juez de Paz del Distrito de Llaylla, en virtud a lo establecido en la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. – DECLARAR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLAYLLA**; la misma que está conformada por los siguientes miembros:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
ISAMAR KAREN ROQUE CASIMIRO	72112741	PRESIDENTE
HUGO ESCOBAR HURTADO	44334503	SECRETARIO
MARCELINO LIMAS PACHACAMAC	20999725	VOCAL

**ARTÍCULO 2º.** – La duración de los directivos, reconocidos en el artículo precedente será de 60 días y/o por el periodo que dure el proceso de elección del Juez de Paz del Distrito de Llaylla, que corresponde a partir desde la emisión de la presente, por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Llaylla no se responsabiliza por los actos administrativos contrarios a la ley.

**ARTÍCULO 3º.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal y al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA  
Bach. Noemi Dalila De la Cruz Maidonado  
ALCALDESA